

ACTA DE SUSPENSION No. 2
CONTRATO No. CI-170-2019

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA - ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, JURÍDICA, CONTABLE, AMBIENTAL, DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO (SST-SGA), SOCIAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS PARA EL CONTROL DE SITIOS INESTABLES Y REALIZAR MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE", DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-233-2018."

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	: 6 de junio de 2019
FECHA DE INICIACIÓN	: 9 de Julio de 2019
PLAZO DE EJECUCION	: Nueve (9) Meses
VENCIMIENTO DEL PLAZO	: 8 de mayo de 2020
FECHA SUSPENSION 1	: 23 de septiembre de 2019
PLAZO DE SUSPENSIÓN 1	: 30 días
FECHA DE REINICIACIÓN 1	: 23 de octubre de 2019
FECHA SUSPENSION 2	: 18 de noviembre de 2019
PLAZO DE SUSPENSIÓN 2	: 15 días
FECHA DE REINICIACIÓN 2	: 3 de diciembre de 2019
VALOR DEL CONTRATO	: \$536,504,132
CONTRATISTA	: CONSORCIO SOLUCIONES 3G

En Bogotá D.C., el día 8 de noviembre de 2019, se reunieron en las instalaciones **JUAN SEBASTIAN PAREDES** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.032.397.702** en calidad de representante legal del CONSORCIO SOLUCIONES 3G identificada con NIT 901291371-3, quien se reconocerá como el **CONTRATISTA** y por parte del FONDO **LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZON**, en su calidad de Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía CC.No.80.257.382 de Bogotá, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto 755 del 17 de diciembre de 2018, debidamente posesionado de acuerdo con acta No. 700 del 26 de diciembre de 2018, con efectos a partir del 27 de diciembre de 2018, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, con el fin de suscribir el ACTA DE SUSPENSIÓN del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-170-2019 celebrado entre las partes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe celebros con CONSORCIO SOLUCIONES 3G S.A., el contrato de interventoría No. CI-170-2019, cuyo objeto es:

"INTERVENTORÍA TÉCNICA - ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, JURÍDICA, CONTABLE, AMBIENTAL, DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO (SST-SGA), SOCIAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS PARA EL CONTROL DE SITIOS INESTABLES Y REALIZAR MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE", DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-233-2018."

Que, mediante radicado de numero 2019-681-013601-2 del día 15 de noviembre de 2019, la interventoría manifestó al Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, que avala la solicitud de suspensión del contrato COP 233-2018 y así mismo solicito la suspensión del contrato que actualmente ejecutan

numerado 170-2019, dicha solicitud para ambos contratos es por un periodo de (15) quince días, dicha petición se hace con base en las razones que se esgrimen a continuación.

Ciudad.-

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA N° FDLRUU-CI-170-2019, CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TÉCNICA- ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONOMICA, JURIDICA, CONTABLE, AMBIENTAL, DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO (SST-SGA), SOCIAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTES LAS OBRAS PARA EL CONTROL DE SITIOS INESTABLES Y REALIZAR MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE MITIGACION DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA N° FDLRUU-LP-233 DE 2018.

ASUNTO: ALCANCE A OFICIO N° CS3G-026-2019 SOBRE APROBACION DE PRORROGA DE PERIODO DE SUSPENSION TEMPORAL N° 1 DEL CONTRATO DE OBRA N° 233- 2018.

Reciba un cordial y respetuoso saludo.

Sirva la presente para informarle que esta interventoría revisado nuevamente la solicitud de prórroga sobre la suspensión N° 1, donde para nosotros no era procedente debido a que la motivación por la cual fue realizada, en el momento, no se encontraban los estudios prediales donde incluyan una adquisición predial y una reubicación temporal de las viviendas aledañas a los proyectos.

La alcaldía solicito ante el IDIGER mediante radicado 20196820219691 del 19 de septiembre de 2019, los archivos de los predios que se encuentran en la zona del polígono a intervenir y estos no habían llegado, los cuales mediante oficio por el IDIGER N° 20019-EE-14687 radicado en Alcaldía N° 2019681011942- 2, donde entregaron los archivos Shapefile sobre los sitios a intervenir el día 8 de octubre a la interventoría para entregar al contratista y realizar el respectivo análisis de la información, de igual manera entregaron el listado de 14 puntos adicionales de mantenimiento para ser revisados y ubicados. El Consorcio Soluciones 3G, considero que estos deben ser revisados en terreno junto al IDIGER, Alcaldía y Contratista para determinar los sitios exactos a intervenir, las áreas y afectaciones que se tengan.

Así mismo, revisado el informe técnico sobre los puntos principales a ejecutar, se requiere chequear la información suministrada por IDIGER en cuanto a los puntos de mantenimiento. Por lo tanto, se establecerán reuniones y recorridos, para verificar y constatar con la información suministrada, la ubicación de los puntos. En tal sentido, se otorga al contratista una nueva suspensión por 15 días calendario contados a partir del 18 de noviembre de 2019, para realizar los análisis que correspondan a los estudios presentados y a los nuevos puntos de mantenimiento y/o mejoramientos.

El periodo de esta segunda suspensión temporal del contrato por un lapso de 15 días calendario se otorga enmarcada en la (...) **CLAUSULA NOVENA. - SUSPENSION TEMPORAL:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL FONDO ni se causen otros perjuicios. **PARAGRAFO:** La suspensión se hará constar en acta motivada que será suscrita por el CONTRATISTA, el CONTRATISTA del contrato, el supervisor general, quien verificará la vigencia de la Garantía Única la cual debe ampliarse dando cubrimiento al término de suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Y, no acarreará costos adicionales al Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe.

Sin más a que hacer referencia.


Ing. Juan Sebastián Paredes
Representante legal
CONSORCIO SOLUCIONES.

Se adjunta la solicitud realizada por el contratista la cual consta en 2 folios con radicados 2019-681-013525-2.

Que, una vez verificado el aval a la solicitud de suspensión allegada por el contratista de obra, el apoyo a la supervisión delegado por parte del ordenador del gasto manifestó que aceptada la solicitud realizada para lo cual argumento: "El contratista PROCOPAL S.A. ha oficiado al Fondo de Desarrollo Local con los radicados 2019-681-013525-2 de noviembre 14 de 2019, en este oficio el contratista manifiesta la solicitud de la interventoría del pasado 7 de Noviembre de 2019, y atendiendo los términos expuestos en la comunicación CS3G-026-2019, nos permitimos solicitar la suspensión del contrato por 15 días calendario, contados a partir del 15 de Noviembre de 2019 por cuanto las circunstancias que motivaron la suspensión No. 1, no han sido superadas. En este sentido, dentro del plazo de suspensión se deben acordar los términos del otro si No. 1 dentro del cual se establezcan las condiciones de ejecución, los valores a pagar al contratista por las mayores cantidades de diseño y la programación para las actividades a ejecutar.

La motivación de la primera suspensión que fue determinada por la falta de información jurídica de los predios que se encuentran dentro de tres polígonos de intervención, como también la gestión con entidades distritales en el tema de la reubicación temporal de los habitantes de los predios que se encuentran en las partes altas o bajas de los sitios a intervenir. Debido a lo anterior La alcaldía solcito ante el IDIGER mediante radicado 20196820219691 del 19 de septiembre de 2019, los archivos de los predios que se encuentran en la zona del polígono a intervenir y estos no habían llegado, los cuales mediante oficio por el IDIGER N° 20019-EE-14687 radicado en Alcaldía N° 2019681011942- 2, donde entregaron los archivos Shapefile sobre los sitios a intervenir el día 8 de octubre a la interventoría para entregar al contratista y realizar el respectivo análisis de la información, de igual manera entregaron el listado de 14 puntos adicionales de mantenimiento para ser revisados y ubicados. El Consorcio Soluciones 3G, considero que estos deben ser revisados en terreno junto al IDIGER, Alcaldía y Contratista para determinar los sitios exactos a intervenir, las áreas y afectaciones que se tengan.

Así mismo, revisado el informe técnico sobre los puntos principales a ejecutar, se requiere chequear la información suministrada por IDIGER en cuanto a los puntos de mantenimiento. Por lo tanto, se establecerán reuniones y recorridos, para verificar y constatar con la información suministrada, la ubicación de los puntos. En tal sentido, se otorga al contratista una nueva suspensión por 15 días calendario contados a partir del 18 de noviembre de 2019, para realizar los análisis que correspondan a los estudios presentados y a los nuevos puntos de mantenimiento y/o mejoramientos.

La interventoría de obra CONSORCIO SOLUCIONES 3 G dentro de sus obligaciones contractuales CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES ESPECIFICAS numeral 19. Estudiar, conceptuar sobre la viabilidad técnica, legal y financiera y solicitar las modificaciones al contrato principal que sean pertinentes, previa justificación por parte del Contratista de Obra. Define lo siguiente: AVAL DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO INTERVENTORIA CONSORCIO SOLUCIONES 3G RAD. N° 2019681013601-2)

"Desde que fue firmada el acta de inicio el 09 de julio de 2019, el contratista realizo la revisión de los estudios Objeto del contrato Barrio Diana Turbay, Callejón de Santa Bárbara y El Consuelo, donde se evidencio que existían predios privados y públicos no definidos, en ellos según informe de diagnóstico entregado a esta interventoría por parte de la empresa PROCOPAL S.A., en resumen, describe que la existencia de predios cuya ubicación dentro de cada polígono de intervención y situación legal imposibilita la ejecución de las obras, ya que algunos poseen propietario y aún no han sido adquiridos por la entidad pública y otros que por recomendación de la consultoría deben ser reubicados temporalmente.

De acuerdo a lo anterior la alcaldía solcito ante el IDIGER mediante radicado 20196820219691 del 19 de septiembre de 2019, los archivos de los predios que se encuentran en la zona del polígono a intervenir y estos no habían llegado, los cuales mediante oficio por el IDIGER N° 20019-EE-14687 radicado en Alcaldía N° 2019681011942- 2, donde entregaron los archivos Shapefile sobre los sitios a intervenir el día 8 de octubre a la interventoría para entregar al contratista y realizar el respectivo análisis de la información, de igual manera entregaron el listado de 14 puntos adicionales de mantenimiento para ser revisados y ubicados. El Consorcio Soluciones 3G, considero que estos deben ser revisados en terreno junto al IDIGER, Alcaldía y Contratista para determinar los sitios exactos a intervenir, las áreas y afectaciones que se tengan.

Así mismo, revisado el informe técnico sobre los puntos principales a ejecutar, se requiere chequear la información suministrada por IDIGER en cuanto a los puntos de mantenimiento. Por lo tanto, se establecerán reuniones y recorridos, para verificar y constatar con la información suministrada, la ubicación de los puntos. En tal sentido, se otorga al contratista una nueva suspensión por 15 días calendario contados a partir del 18 de noviembre de 2019, para realizar los análisis que correspondan a los estudios presentados y a los nuevos puntos de mantenimiento y/o mejoramientos.

*El periodo de esta segunda suspensión temporal del contrato por un lapso de 15 días calendario se otorga enmarcada en la (...) **CLAUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL FONDO ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta motivada que será suscrita por el CONTRATISTA, el CONTRATISTA del contrato, el supervisor general, quien verificará la vigencia de la Garantía Única la cual debe ampliarse dando cubrimiento al término de suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Y, no acarreará costos adicionales al Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe.***

Considerando también lo siguiente para la suspensión del contrato COP 233-2018

De acuerdo a información del IDIGER está en la revisión de la parte técnica, jurídica de los predios que se encuentran dentro de los polígonos de intervención, Callejón de Santa Barbara, Diana Turbay Cultivos y el Consuelo.

Que de acuerdo a este informe final de la interventoría y contratista se establecerá los requerimientos para la ejecución de los sitios contractuales y determinar cuál es el proceso para la ejecución de los recursos de acuerdo a las necesidades y diseños actuales con que cuenta la alcaldía local ya que existen 11 diseños a ejecutar realizados por la Universidad Distrital mediante contrato 148 de 2016.

Al contratista PROCOPAL S.A; el Fondo de Desarrollo le solicito, la evaluación e intervención de 4 sitios más para mantenimiento y/o mejoramiento en la localidad, sitios que se encuentran comprometidos por remoción de masa por la pasada temporada de lluvias.

Es por los motivos expuestos, por la Interventoría y por el supervisor de apoyo que se solicita una suspensión de 15 días calendario, para que las entidades hagan sus respectivos conceptos o diagnósticos en sus áreas y con esta información darle viabilidad e inicio de las actividades de obra objeto del presente contrato."

Que mediante solicitud de modificación de fecha 18 de noviembre de 2019 el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, Dr. LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZON avalo dicha petición y la misma se remitió a la oficina de contratación para su correspondiente tramite.

Que conforme el Estatuto General de la Contratación – Ley 80 de 1993, artículo 3 dispone: "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones."

Así mismo que de acuerdo a lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) se precisaron los elementos fundamentales para la suspensión de los contratos estatales entre los cuales se pueden observar:

"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes

públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, además del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"

Así las cosas, el presente contrato se suspende por mutuo acuerdo entre **JUAN SEBASTIAN PAREDES** en su calidad de **CONTRATISTA** y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URBE URIBE** representado por el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de un contrato podrá suspenderse cuando se esté frente a Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por motivo de interés público o por mutuo acuerdo, siempre que con ella no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para esta; de conformidad a lo anterior, el alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, **LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZON**, avaló la solicitud mencionada.

La administración considera viable la suspensión del presente contrato bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - SUSPENSION: Las partes acuerdan suspender la ejecución del Contrato por quince días (15) días a partir del 18 de noviembre de 2019 y hasta el 3 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

SEGUNDA.- La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente de este.

TERCERA. -El contratista se compromete a actualizar las garantías constituidas a favor del FDLRUU.

CUARTA. - El contratista entiende la totalidad de las estipulaciones consignadas en el presente documento motivo por el cual no podrá alegar desmejoras y/o desequilibrio económico con la presente modificación contractual.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, por las partes a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

POR EL FONDO,

LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZON
Alcalde Local De Rafael Uribe Uribe

JUAN SEBASTIAN PAREDES
Contratista

Proyecto: Ivan Pachon Barreto - Profesional apoyo a la Contratación FDLRUU
Revisa: Karen Duarte Mayorga- Profesional apoyo a la Contratación FDLRUU

